

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones del Informe Técnico N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC

Referencia : Documento con registro N° 0007164-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR realizar precisiones respecto del Informe Técnico N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC, sobre la destitución automática por condena penal a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los efectos de una condena penal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, para efectos de precisar el contenido del Informe Técnico N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), debe reiterarse que en primer lugar que el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la condena penal (con sentencia firme) privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZN2QTJP



- 2.5 Por su parte el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 161^{o1}, señalaba que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional (suspendida en su efecto), la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluará si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.
- 2.6 Así, en el segundo supuesto del artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - caso materia de precisión de la consulta- se presenta una causal de excepción para aquellos servidores cuya sentencia penal condenatoria privativa de libertad es aplicada con carácter condicional, correspondiendo (cuando se encontraba vigente dicho dispositivo) a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante, CPD) evaluar si el servidor, con la pena impuesta puede seguir prestando servicios en la entidad; para ello se debe considerar que el delito por el cual ha sido condenado el servidor, no se encuentre relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública²; solo en el caso de llegar a la conclusión de que no es posible la permanencia del servidor este deberá ser destituido.
- 2.7 Es importante precisar en este punto que para el supuesto de condena con pena privativa de libertad suspendida en sus efectos, a fin de aplicar la destitución automática a que se refiere el artículo 29° del decreto Legislativo N° 276 (previo análisis de la CPD), es necesario que la sentencia penal que contiene dichas condenas se encuentre con la calidad de firme, esto es consentida o ejecutoriada.
- 2.8 Ahora bien, respecto a lo descrito hasta el momento, cabe precisar que para que se configure dicha causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción (independientemente de la evaluación de la CPD en el caso de condena condicional), toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.
- 2.9 Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057).

¹ Derogado por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que deja sin efecto los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

² Así por ejemplo, en los delitos culposos de tránsito se podrá aplicar la inhabilitación, quedando su autor, de ser un empleado público que desempeña cargo de chofer, automáticamente destituido por estar relacionado con las funciones asignadas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.10 Siendo así, cabe precisar que sobre las condenas penales suspendidas en sus efectos, e impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014, correspondía a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios. Siendo así, estas Comisiones no podrían desactivarse hasta que culmine el trámite de todas las condenas penales consentidas y ejecutoriadas, que además, se encuentran suspendidas en sus efectos y hayan sido impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014; en dicho escenario, estas comisiones deben observar las reglas que sobre el particular establece el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.11 Finalmente, es de señalar que el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa solo podría ser aplicado sobre aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre de 2014, siendo que a partir de dicha fecha sería de aplicación únicamente el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 en los casos que corresponda.

III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la destitución automática por condena penal a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Informe Técnico N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las precisiones realizadas sobre el particular en el presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZN2QTJP